Ciudad de México a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4790/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Miguel Hidalgo

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Diversos requerimientos de información relacionados con los organizadores del evento *AFTERLIFE CDMX 2023*.

Porque la información proporcionada es incompleta.

¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave: Eventos, protección civil, AFTERLIFE, Parque Bicentenario, espectáculos públicos, respuesta complementaria, sin materia, sobreseimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Miguel Hidalgo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4790/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4790/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El nueve de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074823001727.

2. El veintiuno de junio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

AMH/DGGyAJ/DERA/SEMEP/2115/2023, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información.

3. El cinco de julio, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

> *"Con la finalidad de levantar una queja en PROFECO, recurrí a esta plataforma de transparencia ya que no logro encontrar el nombre de la empresa organizadora y dirección (datos que PROFECO solicita para levantar una queja) del evento AFETERLIFE 2023, ya que su mala organización puso en riesgo la integridad física de los asistentes.*
>
> *La Alcaldía Miguel Hidalgo autorizó realizar este tipo de evento a los organizadores, por lo que solicito el nombre del(de los) organizador(es) y su dirección, o en su caso, los oficios que ustedes me mencionan.*
>
> *El número del oficio no me ayuda respecto a la información que pido en la solicitud de información que antecede." (sic)*

4. El diez de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, al advertirse la necesidad de contar con mayores elementos para resolver el medio de impugnación, se solicitaron diligencias para mejor proveer consistentes en:

- Remita copia integra de los oficios AMH/DGGAJ/DERA/934/2023 y AMH/DGGAJ/DERA/0929/2023, mencionados en su respuesta.
- Remita de manera íntegra el Programa Especial de Protección Civil SGIRPC-33624-2024, respecto del espectáculo público denominado *AFTERLIFE 2023.*

Apercibido de que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso diera inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley de Transparencia.

5. El primero de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/3643/2023 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, atendió las diligencias para mejor proveer solicitadas y presentó las pruebas que estimó pertinentes.

6. El veinticinco de agosto, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos, notificando la emisión de una respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

complementaria e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de junio; por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa al décimo día hábil siguiente, es decir, el día cinco de julio, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**[4], por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha primero de agosto, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, es decir, a través de correo electrónico.

[4] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

> *"Solicito información de los organizadores (solicitud, nombre de la persona física o moral, representante legal, razón social, dirección, teléfono, autorización por parte de las autoridades capitalinas) a los cuales se les otorgó el permiso para realizar el evento denominado AFTERLIFE CDMX, llevado a cabo el día 6 y 7 de mayo del 2023 en el Parque Bicentenario (Av. 5 de Mayo #290, San Lorenzo Tlaltenango, Miguel Hidalgo, 11210, CDMX). Y demás información relacionada en cumplimiento de los organizadores con la LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO." (sic)*

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos señaló que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se localizó el oficio AMH/DGGAJ/DERA/934/2023, de fecha cinco ce mayo, mediante el cual se dio aviso de la celebración de espectáculos públicos para el evento musical denominado *AFTERLIFE 2023,* con un aforo aproximado de 35 mil asistentes a realizarse los días 6 y 7 de mayo dentro del Parque Bicentenario.

- Igualmente se informó que mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/0929/2023, de veintiocho de abril, se dio resolución administrativa que tuvo por registrado el Programa Especial de Protección Civil al que le correspondió el número SGIRPC-33624-2024, a través de la Plataforma Digital de Ingreso del Programa Interno de Protección Civil, respecto del espectáculo en mención.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que la respuesta es incompleta, haciendo referencia que solicita el nombre de los organizadores y su dirección.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública se desprende que la parte recurrente sobre los organizadores del evento *AFTERLIFE 2023,* solicitó nombre, representante legal, razón social, dirección, teléfono y autorización, sin embargo, la parte recurrente se agravio únicamente por la falta de entrega del nombre y dirección de los organizadores, por tanto, al no haberse agraviado sobre la información relativa a representante legal, razón social, teléfono y autorización; dichos requerimientos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación**.** Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[4]. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO[5].**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- Se informó que el inmueble donde se realizó el evento es un inmueble de propiedad federal identificado como el Registro Federal Inmobiliario 9-20863-7 denominado "Parque Bicentenario 2010" y es resguardado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), por lo que, dicha dependencia es parcialmente competente para conocer de la solicitud.
- Dado lo anterior y que el referido INDAABIN es una instancia de carácter federal, se oriento al particular para presentar la solicitud ante dicha dependencia, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia.

> ***Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN)***
> ***Titular de la Unidad de Transparencia.***
> *Vianey Doroteo Valdez*
> ***Horario**: Lunes a Jueves de 9:00 a 18:00 y Viernes de 9:00 a 13:00*
> ***Teléfono:** (55) 55632699 (55) 47802300 **Exts** 131, 190, 422*
> ***Correo electrónico**: atenciontransparencia@indaabin.gob.mx ; vdoroteo@indaabin.gob.mx*
> ***Domicilio:** Avenida México 151 Del Carmen, Coyoacán, Ciudad de México. C.P. 04100 Planta Baja/Piso 6.*

- Asimismo, se remitieron los oficios AMH/DGGAJ/DERA/934/2023 y AMH/DGGAJ/DERA/0929/2023, referidos por la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, en la respuesta inicial, como se muestra a continuación:

MIGUEL HIDALGO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES

2023 Francisco VILLA

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2023
No. OFICIO AMH/DGGAJ/DERA/0935 /2023
Asunto: Se Autoriza.

C. GEORGE MAC MC PHAIL TROUYET Y/O MARÍA DE LOURDES CAMPOS CON DEL DAGO
REPRESENTANTE LEGAL Y AUTORIZADA DE
"OPERADORA ECLECTIC, S. A. DE C. V."
BOSQUE DE CIDROS NÚMERO 46 INT. 604, COLONIA
BOSQUES DE LAS LOMAS, ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS,
C. P. 05120, CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

En atención a la Autorización para la presentación de Espectáculos Públicos en la Vía Pública, Parques y Espacios Públicos, ingresado a través de Ventanilla Única al que le correspondió el número de folio 1151 consecutivo 12, el día 31 de marzo de 2023, consistente en el Evento Musical denominado **"AFTERLIFE 2023"**, con un aforo aproximado de 35,000 personas, a realizarse el **6 y 7 de mayo del 2023, cada día de las 20:00 a las 09:00 horas del día siguiente**, dentro del **Parque Bicentenario** ubicado en la **Avenida 5 de Mayo número 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C. P. 11210, de esta Alcaldía**, implementando las medidas sanitarias aplicables y una capacidad de aforo permitida, por lo que esta Autoridad Administrativa:.----------

ACUERDA

Con fundamento en los artículos 8, 14, 16 y 122 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 5 apartado A numeral 1, 7 apartado A numerales 1, 2 y 3, 52 numerales 1, 3 y 4, 53 apartado A numerales 1 y 12 fracción I, XI y XV de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción IV, 6 fracción XI y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 4, fracción X; 8 fracción I; 9 fracción I; 24, 25, 28 35 fracción V, 53 y 56 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México; Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial el día 01 de julio 2021, 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo por el que se delega indistintamente en las personas Titulares de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, el ejercicio directo de las facultades y atribuciones, publicado el 17 de febrero de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, aunado al oficio **AMH/DGGAJ/DERA/0929/2023**, en el que se **aprueba el Programa Especial de Protección Civil**, para que se desarrolle el Evento que nos ocupa, ya que cuenta con las medidas de seguridad para su realización.----------

ÚNICO.- Esta autoridad expide el Recibo de Pago de Derechos señalado en el artículo 190 inciso a) del Código Fiscal de la Ciudad de México, toda vez que esta autoridad otorga su Visto Bueno única y exclusivamente respecto a la solicitud de Autorización para la presentación de Espectáculos Públicos en la Vía Pública, Parques y Espacios Públicos, ingresado a través de Ventanilla Única al que le correspondió el número de folio 1151 consecutivo 12, el día 31 de marzo de 2023, consistente en el Evento Musical denominado **"AFTERLIFE 2023"**, con un aforo aproximado de 35,000 personas, a realizarse el **6 y 7 de mayo del 2023, cada día de las 20:00 a**

INNOVADORA DE DERECHOS

MIGUEL HIDALGO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES

las 09:00 horas del día siguiente, dentro del **Parque Bicentenario** ubicado en la **Avenida 5 de Mayo número 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C. P. 11210, de esta Alcaldía**.

De igual manera deberá consultar continuamente el Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (IMECA), disponible en: http://www.aire.df.gob.mx/default.php, para el caso de que se determine que la calidad del aire como "mala", suspenderá el evento en comento, derivado de las constantes quejas vecinales recibidas por este Órgano Político Administrativo, por lo que deberá vigilar que no se rebasen los límites máximos de ruido autorizado comprendidos en 62 decibeles acorde al artículo 8 de la Norma Oficial Mexicana de decibles publicada en la Gaceta Oficial de fecha 27 de septiembre de 2006 y a las disposiciones al respecto emanadas por la Secretaría del Medio Ambiente, señaladas en los artículos 1º, 15 fracciones XII y XVIII y 24 fracción III de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México;1º, 11, 14 fracción I y 22 del Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación originada por la emisión del Ruido, también queda bajo su responsabilidad el instrumentar las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad e integridad de los asistentes y participantes al evento.

Se hace de su conocimiento que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente, para que interponga Recurso de Inconformidad o Juicio de Nulidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 7 Fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo en la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

LIC. ESTHER MARTÍNEZ CASTAÑEDA
DIRECTORA EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES
EN LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO.

Lic. Beatriz Liliana Guevara Prieto.-Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos referente folio 1485, 1679

BLGP/JDLH/jam

MIGUEL HIDALGO
ALCALDÍA

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES

2023 Francisco VILLA

FOLIO: 1177
CONSECUTIVO: 29/2023
EXPEDIENTE: AMH/PEPC/29/2023
INGRESO EN PLATAFORMA: SGIRPC-PIPC-33624-2023

Ciudad de México a 28 de abril de 2023

OFICIO: AMH/DGGAJ/DERA/ 0929 **/2023**

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

C. GEORGE MAC MC PHAIL TROUYET
Apoderado legal de **OPERADORA ECLECTIC, S.A. DE C.V.**
Avenida 5 de mayo, número 290,
Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C.P. 11210
Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
PRESENTE.

Que PC c/Exp. 04/mayo/2023

Visto para resolver el registro del Programa Especial de Protección Civil inscrito a través de la Plataforma Digital para Ingreso del Programa Interno de Protección Civil correspondiente al evento denominado **"AFTERLIFE"**, programado para llevarse a cabo los días **6 y 7 DE MAYO DEL 2023** en las instalaciones del **PARQUE BICENTENARIO,** ubicado en **AVENIDA 5 DE MAYO, NÚMERO 290, COLONIA SAN LORENZO TLALTENANGO, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11210, CIUDAD DE MÉXICO,** al que le correspondió en la Plataforma Digital el número **SGIRPC-PIPC-33624-2023**, atento a lo siguiente, se resuelve:

RESULTANDO

I.- El día 10 de abril de 2023 se ingresa en la Ventanilla Única de la Alcaldía Miguel Hidalgo por conducto del **C. GEORGE MAC MC PHAIL TROUYET** en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **OPERADORA ECLECTIC, S.A. DE C.V.** el Programa Especial de Protección Civil al que se le otorgó el número de folio de ingreso **1177**, consecutivo **29/2023**, número de expediente **AMH/PEPC/29/2023,** mismo que por conducto del **C. JUAN MIGUEL NORIEGA CONSTANTINO** en su carácter de Responsable Oficial de Protección Civil con número de registro **SGIRPC-NOCJ-840919-003/21**, fue inscrito en la Plataforma Digital para Ingreso del Programa Interno de Protección Civil con el número **SGIRPC-PIPC-33624-2023,** respecto del evento denominado **"AFTERLIFE"**, programado para llevarse a cabo los días **6 Y 7 DE MAYO DEL 2023** en las instalaciones del **PARQUE BICENTENARIO,** ubicado en **AVENIDA 5 DE MAYO, NÚMERO 290, COLONIA SAN LORENZO TLALTENANGO, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11210, CIUDAD DE MÉXICO**.

II.- Con fecha 19 de abril de 2023, la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención a Trámites de Protección Civil, a través de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos emitió el oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SEMEP/1406/2023** dirigido al **C. GEORGE MAC MC PHAIL TROUYET,** en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **OPERADORA ECLECTIC, S.A. DE C.V** y como Responsable del registro número **SGIRPC-PIPC-33624-2023** correspondiente a la Plataforma Digital para ingreso del Programa Interno de Protección Civil de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, formulándose observaciones al omitir cumplir plenamente con los lineamientos previstos en los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Especiales de Protección Civil, TR-SPC-002-PEPC-2016, **oficio que fue notificado en fecha 21 de abril de 2023.**

III. El término previsto en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México es de cinco días hábiles para el desahogo de la prevención en comento, misma que surtió efectos el día 24 de abril de 2023; por lo tanto, tomando en consideración que la prevención descrita fue notificada el día 21 de abril de 2023, y desahogada con ocurso ingresado en la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención a Trámites de Protección Civil de esta Alcaldía en fecha 27 de abril de 2023, en estricto apego a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se tiene por desahogada en tiempo.

BLGP/JOTC/MCH

Parque Lira 94, Col. Observatorio
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860, Ciudad de México
Tel. (55) 5276 7700 ext. 7735

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

MIGUEL HIDALGO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES

2023 Francisco VILLA

-00 0929

FOLIO: 1177
CONSECUTIVO: 29/2023
EXPEDIENTE: AMH/PEPC/29/2023
INGRESO EN PLATAFORMA: SGIRPC-PIPC-33624-2023

CONSIDERANDOS

I. Con fundamento en lo establecido en los artículos 8, 14, 16 y 122 inciso A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 5 apartado A numeral 1, 14 apartado A, 52 numeral 1, 53 apartado A numerales 1 y 2, apartado B numerales 1 y 3 inciso a) fracción XLVI, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 fracción IV, 6 fracción XI y 11 de La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 12, 14 fracción I, 20 fracciones III, X y XI, 29 fracciones XIII y XVI, 31 fracciones I y III, 32 fracción VIII, 39, 58 y 71 fracción IX, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 01 de julio de 2021, con relación a lo previsto en los numerales 1º, 2º fracción XLV, 5 Bis, 15 fracciones VII, IX, XI, XI BIS, 72, 73, 74, 75, 76, 79 y Séptimo Transitorio de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 1°, 3º, 57, 58, 59, 60, 61, 63, del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; así como de los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil, TR-SPC-002-PEPC-2016, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 22 de febrero de 2016; 1, 6, 32 y 45, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad es competente para resolver sobre el Registro del Programa Especial de Protección Civil que nos ocupa.

II.- Corresponde a esta autoridad resolver, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, conforme a lo dispuesto por los artículos 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XXII y XLVI de la Constitución Política de la Ciudad de México; 73 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 58 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, cito:

Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 53

Alcaldías

"B. De las personas titulares de las Alcaldías

*3. **Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones...***

*a) De manera **exclusiva**: Gobierno y régimen interior*

(...)

*XXII. **Vigilar y verificar** administrativamente **el cumplimiento** de las disposiciones, así como **aplicar las sanciones** que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, **protección civil**, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;*

(...)

*XLVI. **Recibir, evaluar y en su caso, aprobar** los programas internos y **especiales de protección civil** en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables."*

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México

Artículo 73.- Los Programas Especiales para los eventos con aforo de 500 y hasta 10,000 personas, deberán presentarse ante la Alcaldía correspondiente ....

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

MIGUEL HIDALGO
ALCALDÍA

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES

2023 Francisco VILLA

0929

FOLIO: 1177
CONSECUTIVO: 29/2023
EXPEDIENTE: AMH/PEPC/29/2023
INGRESO EN PLATAFORMA: SGIRPC-PIPC-33624-2023

Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

> ***Artículo 58.*** *Los Programas Especiales para eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva se deberán elaborar conforme a los Términos de Referencia, Normas Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan, dichos Programas se registrarán en la Plataforma Digital y se evaluarán y supervisarán por la Alcaldía correspondiente cuando el aforo sea superior a 500 personas y se lleven a cabo en áreas o inmuebles con uso distinto al habitual que por sus características representen riesgo potencial."*

III.- El objeto del presente ocurso es determinar el cumplimiento de la Ley de Gestión integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y de los Términos de Referencia para la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil, TR-SPC-002-PEPC-2016 los cuales contienen los requisitos necesarios que deben contener los Programas Especiales de Protección Civil; por lo que se emite el presente en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

IV.- Como se señaló en los resultandos II y III de la presente, esta autoridad realizó al titular del Programa Especial de Protección Civil para el evento que nos ocupa una prevención en términos de lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, precepto que en esencia señala lo siguiente:

> *"**Artículo 45.-** Cuando el escrito inicial no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el artículo anterior, **la autoridad competente prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado** o, en su caso, al representante legal, **para que dentro del término de cinco días hábiles** siguientes a la notificación de dicha prevención **subsane la falta. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la autoridad competente** **resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud…"***

Siendo notificada dicha prevención el día **21 de abril de 2023**, por lo que, en estricto apego al artículo 45 de Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México surtió sus efectos el día **24 de abril de 2023**, siendo el caso que en fecha **27 de abril de 2023** se recibió en la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención a Trámites de Protección Civil el desahogo a la prevención emitida con el número de oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SEMEP/1406/2023**.

V.- Esta autoridad dando cumplimiento total a los principios de precisión y legalidad que contempla la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y tomando en cuenta lo señalado en los Resultandos de la presente, hace de su conocimiento que **de la revisión y evaluación de las documentales que integran el Programa Especial de Protección Civil en mención se estima que ha dado cumplimiento a lo ordenado por los preceptos legales en la materia.**

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, y por lo expuesto en los considerandos de la presente, **SE TIENE POR REGISTRADO** el Programa Especial de Protección Civil al que le correspondió el número **SGIRPC-PIPC-33624-2023** a través de la Plataforma Digital de ingreso del Programa Interno de Protección Civil respecto del evento denominado **"AFTERLIFE"**, mismo que se tiene programado para llevarse a cabo los días **6 Y 7 DE MAYO DEL 2023** en las instalaciones del **PARQUE BICENTENARIO,** ubicado en **AVENIDA 5 DE MAYO, NÚMERO 290, COLONIA SAN LORENZO TLALTENANGO, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11210, CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 76 fracción II del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, el **REGISTRO SGIRPC-PIPC-33624-2023** correspondiente al evento

BLGP/JOTC/MCH

Parque Lira 94, Col. Observatorio
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860, Ciudad de México
Tel. (55) 5276 7700 ext. 7735

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

MIGUEL HIDALGO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES

2023 Francisco VILLA

FOLIO: 1177
..C 0929 CONSECUTIVO: 29/2023
EXPEDIENTE: AMH/PEPC/29/2023
INGRESO EN PLATAFORMA: SGIRPC-PIPC-33624-2023

denominado **"AFTEERLIFE"**, tendrá una vigencia única y exclusivamente para la actividad a que se hace referencia, así como para los días **6 Y 7 DE MAYO DEL 2023.**

TERCERO.- La aprobación del Programa Especial de Protección Civil de cuenta, no implica la autorización del acontecimiento de que se trata, la cual deberá ser emitida por la autoridad competente, sin la cual el presente oficio dejará de surtir cualquier efecto legal a favor del promovente.

CUARTO.- La autorización del registro del Programa Especial de Protección Civil no exime al interesado del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, estando obligado a tramitar y obtener las autorizaciones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación y mantenimiento del proyecto propuesto que prevean las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar al Gobierno de la Ciudad de México y/o autoridades federales correspondientes.

QUINTO.- La puntual implementación y seguimiento de lo manifestado en el Programa Especial de Protección Civil que se atiende, queda bajo la más estricta responsabilidad del **C. GEORGE MAC MC PHAIL TROUYET,** en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **OPERADORA ECLECTIC, S.A. DE C.V.,** como organizador del evento denominado **"AFTERLIFE"**, mismo que se tiene programado para llevarse a cabo los días **6 Y 7 DE MAYO DEL 2023**, en las instalaciones del **PARQUE BICENTENARIO,** así como del **C. JUAN MIGUEL NORIEGA CONSTANTINO** en su carácter de Responsable Oficial de Protección Civil con número de registro **SGIRPC-NOCJ-840919-003/21,** en términos de la carta de corresponsabilidad emitida en fecha **27 de marzo de 2023**.

SEXTO.- En caso de variar de cualquier forma las condiciones declaradas o éstas resulten falsas de acuerdo con las documentales que ha presentado ante esta autoridad y bajo las cuales se le ha aprobado el Programa Especial de Protección Civil, y que por dicha razón, omisión o negligencia en su aplicación se vea afectada la integridad física de las personas, de los bienes y del entorno que involucre al evento en cita, **EL PROMOVENTE, LA PERSONA MORAL QUE REPRESENTA Y EL RESPONSABLE OFICIAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN CITA, SERÁN DIRECTAMENTE RESPONSABLES**, pudiéndose aplicar las sanciones que al respecto se establecen en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del interesado que el presente trámite únicamente contempla el del Programa Especial de Protección Civil, respecto del evento mencionado, sin embargo, deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, así como en la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México. **EL PRESENTE OFICIO NO ES UNA AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO DE INTERÉS**, sino el cumplimiento de uno de los requisitos a su pretensión.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ESTHER MARTÍNEZ CASTAÑEDA
DIRECTORA EJECUTIVA DE REGISTROS
Y AUTORIZACIONES EN MIGUEL HIDALGO

C. c.p. Lic. Beatriz Liliana Guevara Prieto.- Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos. Turnos 1537 y 1832
C. Jorge Omar Téllez Campos.- Jefe de la Unidad Departamental de Atención a Trámites de Protección Civil.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

4 de 4

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de estudio contestó la solicitud de información planteada, entregando versión íntegra y legible de los oficios relacionados con las autorizaciones para realizar el evento de interés, mencionados por la unidad administrativa competente para atender la solicitud en la respuesta inicial, mismos de los cuales se pueden observar el nombre de la persona moral encargada de la organización del espectáculo, así como la dirección de la empresa, como se muestra a continuación:

MIGUEL HIDALGO

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCION EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES

2023 Francisco VIDA

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2023

No. OFICIO AMH/DGGAJ/DERA/0935/2023
Asunto: Se autoriza.

C. GEORGE MAC MC PHAIL TROUYET Y/O MARÍA DE LOURDES CAMPOS CON DEL DAGO
REPRESENTANTE LEGAL Y AUTORIZADA DE
"OPERADORA ECLECTIC, S. A. DE C. V."
BOSQUE DE CIDROS NÚMERO 46 INT. 604, COLONIA
BOSQUES DE LAS LOMAS, ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS,
C. P. 05120, CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

En atención a la Autorización para la presentación de Espectáculos Públicos en la Vía Pública, Parques y Espacios Públicos, ingresado a través de Ventanilla Única al que le correspondió el número de folio 1151 consecutivo 12, el día 31 de marzo de 2023, consistente en el Evento Musical denominado **"AFTERLIFE 2023"**, con un aforo aproximado de 35,000 personas, a realizarse el **6 y 7 de mayo del 2023, cada día de las 20:00 a las 09:00 horas del día siguiente**, dentro del **Parque Bicentenario** ubicado en la **Avenida 5 de Mayo número 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango, C. P. 11210, de esta Alcaldía**, implementando las medidas sanitarias aplicables y una capacidad de aforo permitida, por lo que esta Autoridad Administrativa:.----------

ACUERDA

Con fundamento en los artículos 8, 14, 16 y 122 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 5 apartado A numeral 1, 7 apartado A numerales 1, 2 y 3, 52 numerales 1, 3 y 4, 53 apartado A numerales 1 y 12 fracción I, XI y XV de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción IV, 6 fracción XI y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 4, fracción X; 8 fracción I; 9 fracción I; 24, 25, 28 35 fracción V, 53 y 56 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México; Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial el día 01 de julio 2021, 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo por el que se delega indistintamente en las personas Titulares de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, el ejercicio directo de las facultades y atribuciones, publicado el 17 de febrero de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, aunado al oficio **AMH/DGGAJ/DERA/0929/2023**, en el que se **aprueba el Programa Especial de Protección Civil**, para que se desarrolle el Evento que nos ocupa, ya que cuenta con las medidas de seguridad para su realización.----------

ÚNICO.- Esta autoridad expide el Recibo de Pago de Derechos señalado en el artículo 190 inciso a) del Código Fiscal de la Ciudad de México, toda vez que esta autoridad otorga su Visto Bueno única y exclusivamente respecto a la solicitud de Autorización para la presentación de Espectáculos Públicos en la Vía Pública, Parques y Espacios Públicos, ingresado a través de Ventanilla Única al que le correspondió el número de folio 1151 consecutivo 12, el día 31 de marzo de 2023, consistente en el Evento Musical denominado **"AFTERLIFE 2023"**, con un aforo aproximado de 35,000 personas, a realizarse el **6 y 7 de mayo del 2023, cada día de las 20:00 a**

INNOVADORA DE DERECHOS

Por tanto, con los oficios remitidos se deja insubsistente el agravio formulado, al proporcionarse el nombre y domicilio de los organizadores del evento, pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…"*

De conformidad con la fracción **X,** todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben <u>guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular,</u>** a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la

Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[5].***

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva y** por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, siendo en el caso que nos ocupa por correo electrónico.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[6]*.***

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

[5] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

[6] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20